

señalados por el Presidente de éstas, una Mesa, integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menos edad entre los Procuradores del Grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.° Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al Grupo de Rectores de Universidad, sean presentados como tales por tres Procuradores, como mínimo, de los de su propio Grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.° Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 18 de diciembre de 1973.

4.° La asistencia a la votación será obligatoria y, para que sea válida, se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del Grupo.

5.° Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas.

6.° La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos y los electores entregarán, al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.° Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.° El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.° Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los que se produjere, y, si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10. La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las propuestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11. Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará éste el resultado de la elección celebrada.

CONVOCATORIA para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por el Grupo de Administración Local.

Habiéndose producido una vacante en la Comisión Permanente de las Cortes, a que se refiere el artículo 25 del vigente Reglamento, y de acuerdo con los números 1 y 2 del indicado precepto, se convoca a los señores Procuradores integrantes del grupo de Administración Local —apartado e) del número 1 del artículo 2.° de la Ley Constitutiva de las Cortes— para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar en el Palacio de las Cortes, el día 19 de diciembre de 1973, a las trece treinta horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada en la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 4 de diciembre de 1973.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por el grupo de Administración Local

1.° Para elección de un Vocal de la Comisión Permanente se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y horas señalados por el Presidente de éstas, una Mesa electoral integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menos edad entre los Procuradores del grupo, actuando de Presidente de la misma el de más edad, y de Secretario, el de menos edad.

2.° Serán elegidos los Procuradores cuya candidatura sea presentada por diez Procuradores, como mínimo, de los del grupo.

3.° Las propuestas a que se refiere el número anterior se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 18 de diciembre de 1973.

4.° La asistencia a la votación será obligatoria para todos los Procuradores del grupo.

5.° Antes de dar comienzo a la elección, la Mesa electoral examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas.

6.° La Mesa llamará a votar a los Procuradores del grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.° Los sufragios se emitirán mediante papeletas cerradas, y cada elector podrá inscribir en su papeleta un solo nombre de los candidatos proclamados, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos, repitiéndose la votación, en caso de empate, entre los que éste se produjere. El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

8.° Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de

votos emitidos y levantará el acta de la elección, haciendo constar en ella los siguientes extremos:

- a) El resultado de la misma.
- b) La proclamación del candidato electo.
- c) Las incidencias ocurridas y la solución dada a las mismas.

9.° Las incidencias que pudieran implicar la nulidad de la elección serán resueltas por el Pleno de las Cortes, al que, en todo caso, se dará cuenta del resultado de las elecciones.

CONVOCATORIA para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por los grupos de Rectores de Universidad e Instituciones Culturales.

Habiéndose producido una vacante en la Comisión Permanente de las Cortes, a que se refiere el artículo 25 del vigente Reglamento y de acuerdo con los números 1 y 2 del indicado precepto, se convoca a los señores Procuradores integrantes de los Grupos de Rectores de Universidad e Instituciones Culturales (apartados g) y h) del artículo 2.° de la Ley Constitutiva de las Cortes) para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar en el Palacio de las Cortes, el día 19 de diciembre de 1973, a las doce horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada en la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 4 de diciembre de 1973.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por los Grupos de Rectores de Universidad e Instituciones Culturales

1.° Para elección de un Vocal de la Comisión Permanente se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa electoral integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menos edad entre los Procuradores de los Grupos, actuando de Presidente de la misma el de más edad, y de Secretario, el de menos edad.

2.° Serán elegidos los Procuradores cuya candidatura sea presentada por tres Procuradores como mínimo de los de su Grupo.

3.° Las propuestas a que se refiere el número anterior se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 18 de diciembre de 1973.

4.° La asistencia a la votación será obligatoria para todos los Procuradores de los Grupos.

5.° Antes de dar comienzo a la elección, la Mesa electoral examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas.

6.° La Mesa llamará a votar a los Procuradores de los Grupos por orden alfabético de apellidos y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.° Los sufragios se emitirán mediante papeletas cerradas y cada elector podrá inscribir en su papeleta un solo nombre de los candidatos proclamados, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos repitiéndose la votación, en caso de empate, entre los que éste se produjere. El voto a favor del Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

8.° Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y levantará el acta de la elección, haciendo constar en ella los siguientes extremos:

- a) El resultado de la misma.
- b) La proclamación del candidato electo.
- c) Las incidencias ocurridas y la solución dada a las mismas.

9.° Las incidencias que pudieran implicar la nulidad de la elección serán resueltas por el Pleno de las Cortes, al que, en todo caso, se dará cuenta del resultado de las elecciones.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3056/1973, de 23 de noviembre, por el que se declara la nulidad de pleno derecho del Decreto 259/1971, de 21 de enero, que aprobó la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio Residencial Giverola», situado en Tossa de Mar (Gerona).

Por acuerdo del Consejo de Ministros del diecisiete de abril de mil novecientos setenta se concedió autorización para la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio Residencial Giverola», sito en

Tossa de Mar (Gerona), autorización que solamente legitimó la apertura e instrucción del pretendido procedimiento revisorio.

Por Decreto doscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de enero, dictado a propuesta del Ministerio de Información y Turismo, se aprobó el Plan, revisado, de ordenación urbana del referido Centro de Interés Turístico Nacional. En el procedimiento de revisión, antecedente de dicho Decreto, se inobservaron los trámites esenciales, de inexcusable cumplimiento, preceptivamente exigidos por los artículos doce de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, cuarenta y dos a cuarenta y siete, ambos inclusive, de su Reglamento de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y treinta y dos y cuarenta y dos de la vigente Ley del Suelo, determinando la invalidez prevista en el apartado c) del número uno del artículo cuarenta y siete de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que, previas las actuaciones pertinentes, proceda declarar la nulidad de pleno derecho del citado Decreto doscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de enero.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la nulidad de pleno derecho del Decreto doscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de enero, por el que se aprobó la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio Residencial Giverola», situado en el término municipal de Tossa de Mar (Gerona).

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

ORDEN de 23 de noviembre de 1973 por la que se crea el Colegio Provincial de Economistas de Sevilla.

Excmos. Sres.: La disposición adicional segunda del Decreto 1634/1970 de 11 de junio, que modificó los Estatutos de la organización colegial de los Economistas, aprobados por Decreto 2393/1960 de 22 de diciembre, establece que la transformación de secciones en colegios, cuando reúnan el suficiente número de colegiados, se hará por Orden de este departamento, a petición de la sección afectada y previo informe favorable del Consejo General; precepto que recoge el artículo 1.º del Estatuto Unificado de los Colegios de Economistas de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

De conformidad con lo que antecede, la sección de Sevilla, en Junta General Extraordinaria celebrada el 4 de julio de 1973, acordó por unanimidad el solicitar su conversión en Colegio, siendo informado favorablemente por el Consejo General, en sesión de 4 de septiembre último, que elevó la pertinente propuesta de transformación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Se crea el Colegio Provincial de Economistas de Sevilla, por transformación de la Sección existente en dicha Provincia.

2.º El nuevo Colegio se regirá por las normas contenidas en el Estatuto Unificado de los Colegios de Economistas de 11 de septiembre de 1972.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.

GAMAZO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se complementa la de 26 de junio de 1973 que crea el Comité Nacional Español para el «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

Excmo. Sr.: La Orden de 26 de junio de 1973 creaba el Comité Nacional Español que coordinará los trabajos preparatorios del «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

En su artículo 4.º se decía que la lista de personalidades que componen el Comité Nacional Español podría ser ampliado más adelante si así lo aconsejasen las circunstancias. Procede ahora incluir en este Comité al Director del Museo del Prado.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Es vocal del Comité Nacional Español: Excelentísimo señor don Xavier de Salas, Director del Museo del Prado y Vicepresidente de la Asociación de Amigos de Trujillo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. A., el Subsecretario, Gabriel F. de Valderrama.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 19 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Pedro Risca Barco, Bernardino Otero Borja.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Fortunata López Jimeno, Juliana Romero Remesa.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Andrés Huelvus Vázquez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Cádiz: Diego Sorrano Cabeza.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: José Núñez Núñez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Manuel Moreno Rodríguez, Bernardo Sánchez Palomino.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: José María Castañares Quintana, Octavio Cruz Menéndez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Francisco Ramos Pérez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Fernando Manuel Estevez Goytre

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Joan Barbieux.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Faustino San Frutos Pinela, Juan José Núñez Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Jaime Padilla Batista.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Antonio Fernández Jorge.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: José Guillermo Mallén Marqueta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 30.57/1973, de 22 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Aire don Joaquín Valverde Gómez.

En consideración a lo solicitado por el Intendente del Aire don Joaquín Valverde Gómez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,